



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de mayo de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2016-00625-00

Demandante: JOSE GONZALO BARRERA BOLIVAR

Demandado: DIANA MARCELA ARIAS

Requerir a la parte actora, para que presente la liquidación de crédito en debida forma, pues toma como capital adeudado la suma de \$5.330.000, valor el cual no corresponde al ordenado en el mandamiento de pago de fecha 19 de julio de 2016.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 29
de mayo de 2020 a las 7:00 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de mayo de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2016-00216-00

Demandante: COMFANORTE

Demandado: VIVIANA MAYERLIN DUARTE CELIS

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría de Juzgado hoy 29
de mayo de 2020 a las 7:00 AM

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de mayo de dos mil veinte (2020)
MIXTO Rad: 54-001-41-89-002-2016-00902-00

Demandante: PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER propietario MEYER MOTOS
Demandado: WILFRAM EDDIXON MIRANDA DELGADO C.C. 88.003.288

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede donde la apoderada del ejecutante, solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación; y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER** como propietario del establecimiento de comercio **MEYER MOTOS** en contra **WILFRAM EDDIXON MIRANDA DELGADO,** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar la medida de embargo de la MOTOCICLETA de placa NIM-65D, de propiedad de **WILFRAM EDDIXON MIRANDA DELGADO C.C. 88.003.288,** para tal fin oficiase a la secretaria de tránsito y transporte de Los Patios, para que dejen sin efecto el oficio No. 01671, precisando que la medida fue dispuesta por el Juzgado Segundo Homólogo pero que ahora este proceso se encuentra bajo la vigilancia de este Despacho debido a la Resolución de Reorganización dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura- Norte de Santander.

LEVANTAR la medida de embargo y retención del salario y demás emolumentos devengados por **WILFRAM EDDIXON MIRANDA DELGADO C.C. 88.003.288,** para tal fin oficiase al pagador de la Policía Nacional para que dejen sin efecto el oficio No. 1668, precisando que la medida fue dispuesta por el Juzgado Segundo Homólogo pero que ahora este proceso se encuentra bajo la vigilancia de este Despacho debido a la Resolución de Reorganización dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura- Norte de Santander.

Líbrense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados el día de hoy 29 de
mayo de 2020 a las 7:00 a.m.

SECRETARIO

LPCH



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de mayo de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00437-00

Demandante: MARIA LUCILA SARMIENTO PAEZ

Demandado: FRANCISCO JOSE IRIARTE DE AVILA

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 29
de mayo de 2020 a las 7:00 AM

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de mayo de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00580-00

Demandante: BANCO DAVIVIENDA

Demandado: YOID NOEL PEREZ CARRASCAL

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 29
de mayo de 2020 a las 7:00 AM

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de mayo de dos mil veinte (2020).
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00566-00

Demandante: JAIME DUARTE CARREÑO C.C 79.315.726
Demandada: ELVA ROSA PINEDA C.C. 27.839.303

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por el demandante, a través del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y como quiera que lo requerido se ajusta a los preceptos del Art. 461 del C.G.P., el despacho accede a ello.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo instaurado por JAIME DUARTE CARREÑO contra ELVA ROSA PINEDA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo del vehículo de PLACA SZK631, de Propiedad de la demandada ELVA ROSA PINEDA C.C. 27.839.303, comunicada a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Puerto Colombia, Atlántico mediante oficio No. 1451/19 de fecha 12 de agosto de 2019.

Así mismo comunicar esta decisión a la POLICIA NACIONAL, a fin de que dejen sin efecto el oficio 1869/19 de fecha 27 de septiembre de 2019, a través del cual se comunicó la orden de inmovilización del rodante.

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

TERCERO: Reconózcase personería jurídica como apoderado judicial de ELVA ROSA PINEDA al doctor FRANCISCO HOMERO MORA LIZCANO identificado con C.C. 1.090.383.659 y T.P. 336.477 del C.S.J. para que actúe conforme a los fines y términos del poder a él conferido, quedando facultado para actuar dentro del presente proceso.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de mayo de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00720-00

Demandante: FINANCIERA JURISCOOP C.F. NIT. 900.688.066-3

Demandada: MARTHA AIDE LAZARO LESMES C.C. 37.316.064

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación de proceso presentada por el extremo activo y su apoderado judicial, la cual reúne las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho accederá a ello, en consecuencia, decretará la terminación del proceso y se aceptará la renuncia a términos enunciada.

También se ordenará la entrega del depósito judicial constituido a favor de la presente causa a la demanda, en atención al escrito de terminación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CUCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del Proceso, por pago total de la obligación, conforme lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, de acuerdo a lo solicitado por el extremo activo.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el salario devengado por **MARTHA AIDE LAZARO LESMES C.C. 37.316.064**, para lo cual oficiase al pagador de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a fin de dejar sin efecto el oficio 2422/19 de fecha 02 de diciembre de 2019.

ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre los dineros depositados en las entidades financieras y que se encuentren a nombre de **MARTHA AIDE LAZARO LESMES C.C. 37.316.064**, oficiase a fin de dejar sin efecto el oficio 2423/19 de fecha 02 de diciembre de 2019.

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

TERCERO: ENTREGAR el título judicial No. 451010000841678, por valor de \$329.027,00, a la señora **MARTHA AIDE LAZARO LESMES C.C. 37.316.064**.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a términos y ejecutoria manifestada por las partes, de conformidad con el art. 119 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE OE SANTANOER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados el día de hoy 29 de mayo de 2020 a las
7:00 a.m.

El secretario